

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4886/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento y
Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**03 de mayo de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADFalta de entrega de
informaciónRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado abundó respecto a los motivos por los que la información solicitada resulta inexistente en sus archivos, cumplimentando así lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 2, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**Archivar.**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4886/2022.

Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, y**

RESULTANDO:

1. Presentación de solicitud de acceso a información. El día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós se presentó la solicitud de información pública que da origen al recurso de revisión que nos ocupa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 142042022000419.

2. Se notifica respuesta. El día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación de los recursos de revisión. El día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0445522.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4886/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se previene. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación formuló prevención a la parte recurrente

a fin que aclarara la causal de procedencia atinente a su inconformidad, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 96.3 y 97.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente ese mismo día, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se cumple prevención, se admite y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por cumplida la prevención previamente notificada y acto seguido procedió a admitir el medio de defensa que nos ocupa, esto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; y formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento..

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los

artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para formular manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias adicionales que el sujeto obligado remitió en atención al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

10. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para formular manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto

del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	12/09/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	13/09/2022
Concluye fecha para presentación del recurso de revisión	05/10/2022
Fecha de presentación del recurso	14/09/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 16/09/2022 26/09/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo

siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa, se presentó en los siguientes términos:

“1. ¿Qué organización o persona física solicitó las instalaciones del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta (CICPV) para la realización del 1er Congreso Internacional del Colectivo 50+1 en 2022? ¿Bajo qué condiciones fue esta solicitud?

2. ¿Qué funcionario o funcionarios (Nombre y cargo) autorizaron el CICPV para la realización de este evento del Colectivo 50+1? ¿Y bajo qué condiciones fue autorizado?

3. ¿En qué cantidad (COSTO) se rentó el CICPV para la realización de este congreso Colectivo 50+1, y si fue gratuito bajo qué criterios se otorgaron las instalaciones? ¿Si fue pagado cuál fue la forma de pago (efectivo, cheque o transferencia)?

4. ¿Tiene o ha tenido la directora general del CICPV (MAGALY FREGOSO) algún cargo (honorífico o de cualquier tipo) en el Colectivo 50+1 (local, estatal o

nacional)? ¿Desde qué fecha lo asumió?

5. ¿Cuáles fueron las facilidades que se le otorgaron a Colectivo 50+1 para la realización de este evento en el CICPV?

6. Informe de la participación de la directora general en este evento de Colectivo 50+1 en el CICPV?

Datos complementarios: <https://contralinea.net/puerto-vallarta-es-sede-del-1er-congreso-internacional-del-colectivo-501/>

Siendo el caso que, en contestación a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información de interés resulta inexistente toda vez que el inmueble en cuestión así como su operación no se encuentra a su cargo, esto, abundando en el sentido de que no es necesario que intervenga su Comité de Transparencia; no obstante, se presentó recurso de revisión manifestando que la Coordinación General de senda referencia se encuentra negando información que no se encuentra catalogada como reservada y/o confidencial.

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado ratificó la respuesta ahora impugnada, abundando en el sentido de que lo solicitado obra en resguardo del Director General del Centro Internacional de Convenciones de Puerto Vallarta, esto, acorde a las facultades y obligaciones vertidas en el Acta Constitutiva con número 8,696 (ocho mil seiscientos noventa y seis) que pasó ante la fe de Rodolfo Ramos Menchaca, notario público titular número 117 ciento diecisiete de Guadalajara, Jalisco; la cual, vale la pena destacar, se remitió en alcance al informe de contestación aquí señalado.

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, este Pleno estima pertinente que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia toda vez que el sujeto obligado acreditó que carece de atribuciones, funciones y obligaciones para administrar la información solicitada por la parte recurrente, esto, acorde a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 2, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación); no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, otorgando para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa, por lo que se entiende conforme con los señalamientos adicionales que realizó el sujeto obligado.

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

(...)”

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

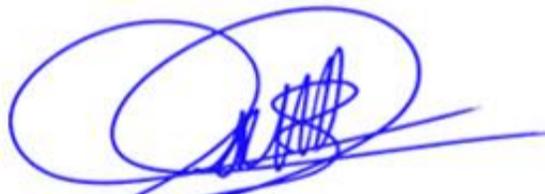
Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4886/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR